



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

735

№. 0556

Bogotá, D.C.

RADICADO ORFEO 2013120880100180E
EXPEDIENTE No. 144 DE 2013. LEY 232 DE 1995.

RESOLUCIÓN No.

FECHA.

09 DIC 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 144 DE 2013, LEY 232 DE 1995, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS, UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 94 A - 26 DE ESTA CIUDAD.

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "**EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", con actividad de **EXPENDIO DE FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con el Radicado Orfeo No. 20131220078222, de fecha 15 de octubre de 2013, remitido por el señor **JUAN CARLOS MORENO CUBILLOS**, mediante el cual denunció que varios establecimiento de comercio, entre esos "**EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", se han apropiado de los andenes y vías públicas, obstaculizando el paso peatonal y causando traumatismo para la movilidad de quienes habitan el sector. (Folio 1 y 2).

El día 18 de septiembre de 2013, funcionarios de esta Alcaldía Local realizaron visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado "**EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", en la cual se estableció que efectivamente se está invadiendo el espacio público con canastas, bultos de mercado y bicicletas de reparto. Por tal razón se procedió a citar al propietario del establecimiento de comercio para rendir Diligencia de Expresión de Opiniones y se le requirió para que ese día presentara los requisitos exigidos para el funcionamiento, previstos en el Artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folio 3 y 4).

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

236
09 DIC 2016

Nº. 0556

Mediante Radicado Orfeo No. 20151220129262, del 29 de diciembre de 2015, el Hospital de Chapinero remitió a esta Alcaldía Local, concepto desfavorable del establecimiento de comercio denominado "EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS", ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26. (Folio 20).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

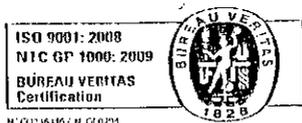
A través de Radicado Orfeo No. 20161230003631 del 12/01/2016, este Despacho le concedió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26, el término concedido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para que presentara Alegatos de Conclusión. (Folio 21).

Mediante Radicado Orfeo No. 20161220007672 del 27 de enero de 2016, el señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ MUÑOZ**, presentó Alegatos de Conclusión, en los cuales manifiesta que subsana la falencia y con ello el cumplimiento de la ley para los establecimientos comerciales, por lo cual anexa los siguientes documentos: Copia Matrícula Mercantil, Comunicación Apertura de Establecimiento Comercial, Concepto Sanitario Favorable emitido por el Hospital de Chapinero, Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en el cual establece que la actividad de expendio de frutas y verduras está contemplada para el inmueble referenciado y por último anexó certificado de Sayco - Acinpro. (Folios 24 - 39).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar claramente si existe mérito para proferir un acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio investigado, respecto de los cargos endilgados mediante Auto No. 185 de fecha 27 de diciembre de 2013, o si por el contrario, se debe exonerar de los cargos formulados.

Para decidir la presente actuación administrativa, este Despacho tendrá en cuenta el mandato contenido en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, observará que cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder de conformidad con las disposiciones de la Ley 232 de 1995, a saber:



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

737
Nº. 0556

09 DIC 2016

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, verificó el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio denominado "**EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26, Representado Legalmente por el Señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ MUÑOZ**. Y teniendo en cuenta que el investigado no allegó la totalidad de los documentos, este Despacho resolvió formularle cargos mediante Auto No. 185 de fecha 27 de diciembre de 2013, el cual se le notificó personalmente el día 9 de julio de 2014. Seguidamente se le corrió traslado para presentar Alegatos de Conclusión el día 12 de enero de 2016, por lo cual presentó escrito del 27 de enero de 2016, en el que manifestó que subsanaba la falencia y con ello el cumplimiento de la ley para los establecimientos comerciales, anexando los siguientes documentos: Copia Matrícula Mercantil, Comunicación Apertura de Establecimiento Comercial, Concepto Sanitario Favorable emitido por el Hospital de Chapinero, Concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación en el cual establece que la actividad de expendio de frutas y verduras está contemplada para el inmueble referenciado y por último anexó certificado de Sayco - Acinpro.

Por consiguiente, es claro para el Despacho que el establecimiento de comercio denominado **EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26, Representado Legalmente por el Señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.535.053 de Ventaquemada, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, destacándose que la actividad de **EXPENDIO DE FRUTAS Y VERDURAS**, se encuentra permitida por el uso del suelo del sector y cumple con la condición exigida por el mismo por consiguiente se archivará la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 144 DE 2013, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.535.053 de Ventaquemada, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**EL GRAN MADRUGÓN DE LAS FRUTAS Y VERDURAS**", ubicado en la Carrera 58 No. 94 A - 26, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.